



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que se allega memorial mediante correo electrónico, solicitando se requiera a FAMISANAR EPS LTDA, a fin de obtener información de la demandada, y materializar la acción ejecutiva. Para proveer, Bucaramanga, 18 de agosto de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	JOSE JULIAN VELASCO BAYONA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 354
RADICADO:	680014189001-2019-00078-00
DECISIÓN:	ACCEDE A SOLICITUD

Una vez revisadas las presentes diligencias, se tiene que, de las medidas cautelares, que fueran decretadas mediante proveídos de fecha 20 de julio de 2019 y 29 de julio de 2019, no se han obtenido resultados favorables para el aseguramiento del efecto futuro de la presente litis.

Es incuestionable que el objeto del proceso ejecutivo es obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado; ante una pretensión **cierta pero insatisfecha**, y el camino para efectivizar esos derechos son los **mecanismos cautelares**.

En ese orden de ideas, y atendiendo a lo normado en el Numeral 4° del Artículo 43 del C.G.P1, resulta plausible la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante, previa consulta en el portal de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en el que se verifica que el demandado es cotizante y está actualmente activo.

Como consecuencia de lo anterior se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la actora, y se requiere a FAMISANAR EPS S.A. en calidad de Entidad Promotora de Salud para que rinda informe respecto del empleador de la demandada.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciase a la FAMISANAR EPS LTDA, para que informe a este Despacho lo siguiente:

1. Si el señor JOSE JULIAN VELASCO BAYONA identificado con Cedula de Ciudadanía N° 13.537.458, realiza cotizaciones a seguridad social como independiente o como empleado.

¹ "...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado..."



2. De realizar las cotizaciones en calidad de dependiente, **INFORME** a este despacho quien funge como empleador de JOSE JULIAN VELASCO BAYONA, e identifique plenamente (NOMBRE y NIT) a dicho empleador.

SEGUNDO: Expídase el oficio por secretaria y remítase al correo electrónico de la FAMISANAR EPS LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
Jefe de Despacho
Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 07** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **19 DE AGOSTO 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario